

I. El Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa se pronuncia a favor del reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas morales¹.

El Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa emitió el pasado primero de marzo del año en curso la tesis aislada No. TC014002.10AK1 la cual establece que, si diversos instrumentos internacionales prevén como titulares de derechos humanos a las personas morales, debe seguirse esta interpretación amplia y garantista en la jurisprudencia mexicana en cumplimiento de la nueva redacción del artículo 1° constitucional consecuencia de la reforma en materia de Derechos Humanos promulgada el 9 de junio de 2011, así como de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo del acatamiento a lo ordenado en el caso Radilla Pacheco, registrado bajo el número Varios 912/2010, ya que en ambas se prevé como obligación el interpretar las normas relativas a los derechos humanos de la forma más benéfica para la persona.

Asimismo, dicha tesis aborda la concepción de persona, argumentando que, si bien es cierto que la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que los derechos tutelados son sólo los inherentes a la persona humana, es factible afirmar que algunos de sus derechos son aplicables también a las personas morales, obviamente en la medida en que estos resulten idóneos para tutelar sus intereses, toda vez que, tras la reforma constitucional de 2011, la constitución estipula que todas las personas gozarán de los derechos

humanos reconocidos en la propia norma fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que el texto constitucional habla lisa y llanamente del término “personas”, cabiendo aquí hacer una interpretación extensiva entendiendo que la redacción de este artículo no sólo se orienta a la tutela de las personas físicas, sino también a las jurídicas, siendo titulares estas últimas de aquellos derechos que sean compatibles con su naturaleza, como los derechos y libertades de acceso a la justicia, seguridad jurídica, legalidad, propiedad y materia tributaria, entre otros.

II. Reforma a los artículos 29 BIS y 51 BIS 1 de la Ley General de Salud².

Con fecha 5 de marzo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) diversas reformas a la Ley General de Salud.

Entre éstas, se adicionó el artículo 28 BIS el cual dispone que los únicos profesionistas que podrán prescribir medicamentos son: (i) Médicos, (ii) Homeópatas, (iii) Cirujanos Dentistas, (iv) Médicos Veterinarios en el área de su competencia y (v) Licenciados en Enfermería, éstos últimos únicamente podrán prescribir cuando no se cuente con los servicios de un médico, aquellos medicamentos del cuadro básico que determine la Secretaría de Salud. Dispone que, para tal efecto, es indispensable contar con cédula profesional y tratándose de los pasantes en servicio social de cualquiera de las carreras antes mencionadas podrán prescribir ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría de Salud.

1 Fuente: Tesis No. TC014002.10AK1; Rubro: Derechos Humanos. Las personas jurídicas pueden ser titulares de ellos, en la medida que resulten idóneos para tutelar sus intereses; Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa.

2 Fuente: Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo de 2012.

Asimismo, se adicionó un segundo párrafo al artículo 51 BIS 1 de dicha Ley referente al derecho que aquellos usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas tienen de recibir información y/o atención a en su lengua natal.

III. Reforma al artículo 1391 del Código de Comercio³.

El pasado 17 de abril de 2012 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona al artículo 1391 del Código de Comercio una fracción VIII recorriéndose en consecuencia la actual fracción VIII para quedar como IX.

Dicha reforma añade al listado de aquellos documentos que el Código de Comercio reconoce con aparejada ejecución los convenios emitidos en los procedimientos conciliatorios que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor, así como los laudos arbitrales que la misma emite, con lo cual pueden hacerse exigibles dichas resoluciones por la vía ejecutiva mercantil.

IV. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (“IFAI”) aprobó los Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias sin la autorización expresa del IFAI⁴.

El pasado 18 de abril de 2012, el IFAI publicó en el DOF los Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias sin la autorización expresa del IFAI, mediante los cuales se establecen los lineamientos para que el titular del aviso de privacidad instrumente mecanismos alternos de comunicación

que permiten y facilitan al responsable difundir dicho aviso de manera generalizada y masiva a los titulares involucrados en el tratamiento de datos personales.

Lo anterior de conformidad con el artículo 32, primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el cual dispone que el responsable del aviso de privacidad podrá instrumentar medidas compensatorias a través de los medios reconocidos por ésta ley, sin requerir para ello la autorización expresa del IFAI, de acuerdo con los criterios generales que expida esta Autoridad, mismos que serán publicados en el DOF.

Dicho instrumento está conformado por diecisiete criterios, agrupados en cuatro capítulos relativos a (i) las disposiciones generales, (ii) los supuestos y condiciones para la aplicación de los Criterios Generales, (iii) los elementos informativos y (iv) los medios para comunicar el aviso de privacidad. Estos criterios entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

V. Reforma al Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental⁵.

Con fecha 26 de abril del año en curso, se publicó el decreto mediante el cual se reformó el Artículo Quinto de dicho ordenamiento, el cual dispone que obras o actividades requieren autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (“**SEMARNAT**”).

3 Fuente: Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de abril de 2012.

4 Fuente: Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de abril de 2012.

5 Fuente: Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de abril de 2012.

Al respecto, se reformó la fracción VI del inciso A), y los sub-incisos a) y b) del inciso B), todos del artículo quinto además de adicionarse un sub-inciso c) al inciso B) del artículo.

Resulta relevante mencionar que a partir de esta reforma, la construcción de carreteras para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los seis metros y no tenga acotamientos, requerirán autorización en materia de impacto ambiental, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable alguno de los supuestos del artículo 28 de dicha la ley.

VI. México y China relanzan relaciones comerciales bilaterales⁶.

En el marco de la reunión Ministerial de Comercio del Grupo de los 20, México y China lograron llegar a un acuerdo para evitar prácticas desleales de China a México en el sector calzado, manteniendo abierto el mercado mexicano a la competencia.

En este sentido, ambos Ministros destacaron los resultados del Foro de Promoción del Comercio y la Inversión México-China que se llevó a cabo en la Ciudad de México, el cual fue inaugurado por el Ministro Chen Deming y el Secretario de Comunicaciones y Transporte, Dionisio Pérez Jácome.

En este contexto, se firmaron contratos de compraventa por un valor aproximado de 300 millones de dólares y se acordó la intención de invertir 260 millones de dólares. En el Foro se reunieron alrededor de 250 empresarios mexicanos y chinos con interés en sectores como:

alimentos y bebidas, agroindustria, textil, minería y químico.

De la misma manera, el gobierno chino abrió a los productores mexicanos el mercado más grande para el consumo de carne de cerdo; cinco empresas nacionales han sido aprobadas para iniciar exportaciones al gigante asiático, luego de que se acuerde el certificado de exportación para este producto.

Otros productos en los que China ha acelerado sus procedimientos para permitir el ingreso a su mercado son Tequila 100% agave y limón persa.

En caso de requerir mayor información sobre lo anterior, favor de comunicarse con los licenciados Jorge Ogarrio Kalb y/o Adalberto Méndez López, a los correos jogarrio@ogarrio.com.mx y/o amendez@ogarrio.com.mx, y/o vía telefónica al 5271-3222 extensiones 253 y 261, respectivamente.

⁶ Fuente: <http://www.economia.gob.mx/eventos-noticias/informacion-relevante/7783-boletin107-12>